

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 4288 **DE** 02/05/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA EXPRESO TANGUA con NIT. 814000981 - 3**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO:: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No. 4288 DE 02/05/2024

de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹.

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. 4288 DE 02/05/2024

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público."

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[I]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No. 4288 DE 02/05/2024

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **COOPERATIVA EXPRESO TANGUA con NIT. 814000981 - 3** (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. **206** de 9 de septiembre de 2002 del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada. **(i)** no porta los documentos soporte de operación del vehículo como lo es la planilla de viaje diligenciada.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que:

9.1. Presuntamente presta un servicio sin portar con la planilla de viaje diligenciada

Mediante Radicados No. 20225340519602 del 12 de abril de 2022

Mediante Radicados No. 20225340519602 del 12 de abril de 2022, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección De Tránsito Y Transporte - Seccional Nariño, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 12333A de 12 de marzo de 2022 impuesto al vehículo de placas VOV712, vinculado a la empresa **COOPERATIVA EXPRESO TANGUA con NIT. 814000981 - 3**, toda vez que se encontró que: “Planilla de viaje sin diligenciar”, de acuerdo con lo indicado en las casillas 17 de los IUIT señalados y los demás datos identificados en los IUIT.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los Agentes de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **COOPERATIVA EXPRESO TANGUA con NIT. 814000981 - 3**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte:

(...) Ley 336 de 1996

ARTÍCULO 26. *Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)*

RESOLUCIÓN No. 4288 DE 02/05/2024

Decreto 1079 de 2015

Artículo 2.2.1.8.3.1. *Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

1.2 Planilla de viaje ocasional (cuando sea del caso). (...)

De acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 12333A de 12 de marzo de 2022, impuesto al vehículo de placas VOV712, vinculados a la empresa **COOPERATIVA EXPRESO TANGUA con NIT. 814000981 - 3**, se tiene que esta presuntamente prestó un servicio sin contar con todos los datos diligenciados en la planilla de viaje ocasional. Este hecho configura claramente una violación a las normas que regulan la operación de equipos, ya que a través de este documento la empresa autoriza al vehículo para que preste el servicio, las rutas y áreas que le corresponde, sus horarios y demás información para poder tener control de operación del servicio, en el caso en concreto, no porta la planilla de viaje ocasional debidamente diligenciada constituyó una transgresión evidente a las normativas.

DÉCIMO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** no porta los documentos soporte de operación del vehículo como lo es la planilla de viaje ocasional diligenciada.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

10.1. Cargo:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 12333A de 12 de marzo de 2022 impuesto al vehículo de placas VOV712, vinculado a la empresa **COOPERATIVA EXPRESO TANGUA con NIT. 814000981 - 3**, se tiene que presuntamente prestaron un servicio sin contar con la planilla de viaje ocasional diligenciada.

Que, para esta Entidad, la empresa **COOPERATIVA EXPRESO TANGUA con NIT. 814000981 - 3**, al prestar presuntamente presta un servicio sin contar con la planilla de viaje diligenciada, pudo configurar una vulneración a la normatividad del sector transporte, lo que representa una infracción a lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las*

RESOLUCIÓN No. 4288 DE 02/05/2024

multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA EXPRESO TANGUA con NIT. 814000981 - 3** de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento al cargo imputado a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de*

RESOLUCIÓN No. 4288 DE 02/05/2024

pruebas".

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA EXPRESO TANGUA con NIT. 814000981 - 3**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA EXPRESO TANGUA con NIT. 814000981 - 3**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA EXPRESO TANGUA con NIT. 814000981 - 3**.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

¹⁷ "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las

RESOLUCIÓN No. 4288 DE 02/05/2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha: 2024.05.02
14:11:36 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

COOPERATIVA EXPRESO TANGUA con NIT. 814000981 - 3

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: coopextan@hotmail.com

Dirección: calle 13 No. 26-39 Barrio san Felipe Pasto - Nariño
Tangua, Nariño

Proyectó: Diana Mayorga- Profesional A.S.

Revisó: Angela Patricia Gomez – Abogada Contratista DITTT

Revisó: Miguel Triana – Profesional Especializado DITTT

*disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original).*



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
COOPERATIVA EXPRESO TANGUA

Fecha expedición: 2024/03/21 - 16:08:40
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
CODIGO DE VERIFICACIÓN pj9sNJYQVy

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA EXPRESO TANGUA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 814000981-3
ADMINISTRACIÓN DIAN : PASTO
DOMICILIO : TANGUA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0000556
FECHA DE INSCRIPCIÓN : JUNIO 18 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : JULIO 17 DE 2023
ACTIVO TOTAL : 204,758,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

LA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCIÓN

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : BARRIO LOS ANDES
MUNICIPIO / DOMICILIO: 52788 - TANGUA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3122442857
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3013373963
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTO
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : esparzamos@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : BARRIO LOS ANDES
MUNICIPIO : 52788 - TANGUA
TELÉFONO 1 : 3122442857
TELÉFONO 2 : 3013373963
CORREO ELECTRÓNICO : esparzamos@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : esparzamos@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
COOPERATIVA EXPRESO TANGUA**

Fecha expedición: 2024/03/21 - 16:08:40
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUENE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
CODIGO DE VERIFICACIÓN pj9sNJVQVy

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 26 DE MAYO DE 1997 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1234 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 24 DE JUNIO DE 1997, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA .

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES.

- 1)
Actual.) COOPERATIVA EXPRESO TANGUA

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 26 DE MAYO DE 1997 SUSCRITO POR ACTAS JUNTA DIRECTIVA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1234 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 24 DE JUNIO DE 1997, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE POR COOPERATIVA EXPRESO TANGUA

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA - REACTIVACIÓN

POR ACTA NÚMERO 18 DEL 14 DE JULIO DE 2017 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2043 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 16 DE AGOSTO DE 2017, SE DECRETÓ : REACTIVACION

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-003	20020221	ACTAS ASAMBLEA GENERAL DE TANGUA SOCIOS	RE01-7827	20020809
AC-002	20020202	ACTAS ASAMBLEA GENERAL DE TANGUA SOCIOS	RE01-7829	20020809
AC-002	20020202	ACTAS ASAMBLEA GENERAL DE TANGUA SOCIOS	RE01-7829	20020809
AC-004	20020817	ACTAS ASAMBLEA DE SOCIOS TANGUA	RE01-8348	20021126
AC-004	20020817	ACTAS ASAMBLEA DE SOCIOS TANGUA	RE01-8348	20021126
AC-010	20040424	ACTAS ASAMBLEA DE TANGUA ASOCIADOS	RE01-10660	20040601
LEY-1727	20140711	LEY ARTICULO 31	RE03-1673	20170425
AC-18	20170714	ACTAS ASAMBLEA DE TANGUA ASOCIADOS	RE03-2043	20170816

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: TERMINO INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO, SE AJUSTA A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 50. DE LA LEY 79 DE 1988 PARA LO CUAL LA COOPERATIVA, DESARROLLARA SUS ACTIVIDADES SIN ANIMO DE LUCRO



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
COOPERATIVA EXPRESO TANGUA**

Fecha expedición: 2024/03/21 - 16:08:40
**LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
CODIGO DE VERIFICACIÓN pj9sNJYQVv**

SIENDO LOS ASOCIADOS LOS APORTANTES Y LOS GESTORES DE LA EMPRESA COOPERATIVA, CREADA CON EL OBJETO DE PRODUCIR, CONJUNTA Y EFICIENTEMENTE, BIENES Y SERVICIOS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE SUS ASOCIADOS SEGUN EL CASO. LA EMPRESA COOPERATIVA, SU OBJETIVO SOCIAL AL PRESTAR A SUS ASOCIADOS (Y AL PUBLICO EN GENERAL SEGUN EL CASO), LOS SIGUIENTES SERVICIOS, A TRAVES DE LAS SECCIONES QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN. A) SECCION DE TRANSPORTE. B) SECCION DE APOORTE Y CREDITO. C) SECCION DE CONSUMO INDUSTRIAL. D) SECCION DE SERVICIOS ESPECIALES. LOS REGLAMENTOS DE CADA UNA DE LAS SECCIONES DE LA COOPERATIVA, CONSIDERADOS DE PRESTACION DE SERVICIOS, SERAN ELABORADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y SU VIGILANCIA COMENZARA A REGIR UNA VEZ VOTADOS U APROBADOS EN LA RESPECTIVAS SESION, SIEMPRE QUE SE HAYA TOMADO TAL DECISION POR LA MAYORIA ABSOLUTA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EL REGLAMENTO DE APOORTE Y CREDITO PARA SU APROBACION REQUERIRA DE LA APROBACION DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA.

CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: GERENTE: A) ORGANIZAR Y DIRIGIR CONFORME A LOS REGLAMENTOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA. B) PROYECTAR PARA LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS CONTRATOS Y OPERACIONES EN QUE TENGA INTERES LA EMPRESA COOPERATIVA. C) ORDENAR EL PAGO DE LOS GASTOS ORDINARIOS DE LA COOPERATIVA Y FIRMAR LOS CHEQUES EN ASOCIO DEL TESORERO. D) CELEBRAR CONTRATOS Y OPERACIONES CUYO VALOR NO EXCEDA DE UNO Y MEDIO (1.5) SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES, EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 75 LITERAL F) DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. E) SUPERVIGILAR DIARIAMENTE EL ESTADO DE CAJA Y CUIDAR QUE SE MANTENGA EN SEGURIDAD LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. F) FIRMAR A NOMBRE DE LA COOPERATIVA LOS CONTRATOS Y HACER CUMPLIR LAS ESTIPULACIONES DE LOS MISMOS. G) PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO RESPECTIVO. H) ELABORAR EN ASOCIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS Y GASTOS. I) PEDIR LA SUSPENSION O SANCION DE LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA, POR FALTAS COMPROBADAS, DANDO CUENTA INMEDIATA AL CONSEJO DE ADMINISTRACION CON EL FIN DE DETERMINAR LO CONVENIENTE. J) INTERVENIR EN LAS DILIGENCIAS DE ADMISION Y RETIRO DE LOS ASOCIADOS AUTENTICANDO LOS REGISTROS Y DEMAS DOCUMENTOS PERTINENTES, ACREDITANDO ADEMAS MEDIANTE CONSTANCIAS LOS APORTES SOCIALES DE LOS ASOCIADOS. K) ENVIAR A LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA LOS INFORMES DE CONTABILIDAD, ESTADISTICAS Y DEMAS DOCUMENTOS QUE EN RELACION CON LA INSPECCION Y VIGILANCIA EXIJA DICHA INSTITUCION.

CERTIFICA

JUNTA DE VIGILANCIA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 015 DEL 21 DE JUNIO DE 2008 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17256 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 07 DE JULIO DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	MOSQUERA DE ESPARZA YOLANDA DEL CARMEN	CC 27,073,501

POR ACTA NÚMERO 015 DEL 21 DE JUNIO DE 2008 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17256 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 07 DE JULIO DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	SANTACRUZ MORA EDUARDO EDGAR	CC 5,353,159

POR ACTA NÚMERO 015 DEL 21 DE JUNIO DE 2008 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17256 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 07 DE JULIO DE 2008, FUERON NOMBRADOS :



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
COOPERATIVA EXPRESO TANGUA

Fecha expedición: 2024/03/21 - 16:08:40
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
CODIGO DE VERIFICACIÓN pj9sNJYQVv

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	SUAREZ ACHICAIZA MIGUEL EFREN	CC 5,379,995

CERTIFICA

JUNTA DE VIGILANCIA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 015 DEL 21 DE JUNIO DE 2008 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17256 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 07 DE JULIO DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTES	BASTIDAS PEREZ JAIME ARTURO	CC 12,968,007

POR ACTA NÚMERO 015 DEL 21 DE JUNIO DE 2008 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17256 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 07 DE JULIO DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTES	LOPEZ OVIEDO EMMA NARCIZA	CC 59,178,176

POR ACTA NÚMERO 015 DEL 21 DE JUNIO DE 2008 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17256 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 07 DE JULIO DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTES	PUCHANA DERIAN TELMO	CC 94,433,069

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 015 DEL 21 DE JUNIO DE 2008 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17255 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 07 DE JULIO DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	ESPARZA MOSQUERA SONIA LEONOR	CC 30,737,369

POR ACTA NÚMERO 015 DEL 21 DE JUNIO DE 2008 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17255 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 07 DE JULIO DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	TAUTAS GUEVARA SIXTO HERNANDO	CC 5,353,153

POR ACTA NÚMERO 015 DEL 21 DE JUNIO DE 2008 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17255 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 07 DE JULIO DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	VILLOTA BENAVIDES EDER WILSON	CC 98,326,450

CERTIFICA



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
COOPERATIVA EXPRESO TANGUA**

Fecha expedición: 2024/03/21 - 16:08:40
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
CODIGO DE VERIFICACIÓN pj9sNJYQVv

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 015 DEL 21 DE JUNIO DE 2008 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17255 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 07 DE JULIO DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	DELGADO HECTOR PABLO	CC 12,969,418

POR ACTA NÚMERO 015 DEL 21 DE JUNIO DE 2008 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17255 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 07 DE JULIO DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	IBARRA PUCHANA MONICA BEATRIZ	CC 27,487,615

POR ACTA NÚMERO 015 DEL 21 DE JUNIO DE 2008 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17255 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 07 DE JULIO DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	NOGUERA PUCHANA LIBARDO	CC 98,325,113

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 008 DEL 26 DE ABRIL DE 2003 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9196 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 26 DE MAYO DE 2003, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ESPARZA MOSQUERA HAROLD ANTONIO	CC 12,985,018

CERTIFICA - REPRESENTANTES LEGALES

QUE LA COOPERATIVA EXPRESO TANGUA. ESTA INSCRITA EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO BAJO EL N0. 000556-50 DEL 18 DE JUNIO DE 1997.

LA COOPERATIVA EXPRESO TANGUA. ESTA SOMETIDA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA ENTIDAD COMPETENTE; EN CONSECUENCIA, SE OBLIGA A CUMPLIR LAS NORMAS QUE RIGEN A ESTA CLASE DE PERSONAS JURIDICAS.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 014 DEL 05 DE MAYO DE 2007 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15900 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MARTINEZ GUERRERO JAIME VICENTE	CC 12,980,297	



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
COOPERATIVA EXPRESO TANGUA

Fecha expedición: 2024/03/21 - 16:08:40
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
CODIGO DE VERIFICACIÓN pj9sNJVQVv

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 014 DEL 05 DE MAYO DE 2007 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15901 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	MARTINEZ GUERRERO JAIRO EDUARDO	CC 12,995,635	

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

IMPORTANTE


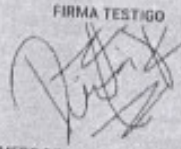
LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

NUMERO: INFORME UNICO DE INFRACCIONES
 AL TRANSPORTE
 INFORME NUMERO: 12333A
 1. FECHA Y HORA
 2022-03-12 HORA: 11:41:08
 2. LUGAR DE LA INFRACCION
 DIRECCION: RUMICHACA-PASTO 79 -
 ARENAL PASTO (NARIÑO)
 3. PLACA: VOV712
 4. EXPEDIDA: CHACHAGUÍ (NARIÑO)
 5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO
 6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
 : NO APLICA
 NACIONALIDAD: NO APLICA
 7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
 7.1. RADIO DE ACCION:
 7.1.1. Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal:
 N/A
 7.1.2. Operación Nacional:
 POR CARRETERA
 7.2. TARJETA DE OPERACION
 NUMERO: 1173417
 FECHA: 2023-11-22 00:00:00.000
 8. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA
 9. DATOS DEL CONDUCTOR
 9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CIUDADANIA
 NUMERO: 1087960685
 NACIONALIDAD: Colombiano
 EDAD: 25
 NOMBRE: WILMER FERNEY JOSA CALVA
 HI
 DIRECCION: ARENAL
 TELEFONO: 3114398145
 MUNICIPIO: TANGUA (NARIÑO)
 10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:
 NUMERO: 10025418889
 11. LICENCIA DE CONDUCCION:
 NUMERO: 1087960685
 VIGENCIA: 2024-11-03
 CATEGORIA: C1
 12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: ARGOTI MARIA CRISTINA
 TIPO DE DOCUMENTO: C.C
 NUMERO: 1087958291
 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA
 RAZON SOCIAL: Cooperativa Expreso Tangua
 TIPO DE DOCUMENTO: NIT
 NUMERO: 8140009813
 14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL
 LEY: 336
 AÑO: 1996
 ARTICULO: 46
 NUMERAL: 1
 LITERAL: C
 14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: C
 14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
 NOMBRE: Planilla de viaje
 NUMERO: 44411
 14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Secretaria transito Pasto
 14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:
 DIRECCION: Patio Galeras anganoy
 MUNICIPIO: PASTO (NARIÑO)
 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL
 15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional
 NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
 15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal
 NOMBRE: N/A
 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decreto 837 de 2019)
 AL TRANSPORTE I

1DS-OF-0001
VER: 4

17. OBSERVACIONES
 PLANILLA DE VIAJE SIN DELICENCIAS DECRETO 1079
 DEL 2015 ART 2.2.1.8.3.1.2
 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
 NOMBRE: YEISON PEÑA ROJAS
 PLACA No: 93563
 ENTIDAD: UNIDAD DE REACCION E INTERVENCION DENAR
 19. FIRMAS DE LOS INTERVENIENTES
 FIRMA AGENTE

 BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO
 FIRMA CONDUCTOR
 Wilmer Josa
 1087960685
 FIRMA TESTIGO

 NUMERO DE DOCUMENTO: 87062248

ST
 AREA DE REGISTRO Y CONTROL DE TRAFICO Y TRANSPORTE
 DIRECCION DE TRAFICO Y TRANSPORTE
 DIRECCION DE SISTEMAS DE CONTROL DE TRAFICO Y TRANSPORTE
 DIRECCION DE TRAFICO Y TRANSPORTE - DENAR
 Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.

Aprobación: 30-08-2021



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL TRANSITO Y TRANSPORTE NARIÑO

No. **GS-2022-022398-DENAR-SETRA-GUSAP 29.25**

San Juan de Pasto, 14 de marzo de 2022

Señores
SUPER INTENDENCIA DE TRANSPORTES BOGOTA
Diagonal 25G No 95ª -85 edificio Torre 3 Edificio Bura 25
Bogotá D.C

Asunto: Remito informe de infracciones al Transporte electrónica 12333A

De manera atenta y respetuosa me dirijo a ese despacho, con el fin de enviar 01 orden de comparendo electrónico original, el cual fue elaborado por personal adscrito a la seccional de Tránsito y Transporte Nariño así:

- 01 informe de Infracciones al Transporte electrónicas, IUIT 12333A

No	No. COMPARENDO ELECTRONICO	FECHA	PLACA	DOCUMENTO	EMPRESA DE TRANSPORTE
1	123334	12/03/2022	VOV712	1087960685	COOPERATIVA EXPRESO TANGUA NIT 8140009813

Anexo: (01 orden de comparendo electrónico) presentando novedad ya que la colilla sale recortada en el numeral 16 y los numerales siguientes 17, 18 19 y las firmas del AGENTE, CONDUCTOR Y TESTIGO, se envía pantallazo de la PDA para constatar su realización, ante esta novedad el señor Intendente PEÑA ROJAS YEISON, quien realizo el IUIT realizar informe aclaratorio mediante comunicación oficial GS-2022-022261-DENAR, Solicitando copia completa ante la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE. Anexo PLANILLA DE VIAJE No. 44411 Cooperativa Expreso Tangua COOPEXTAN, firma del conductor Wilmar Josa.

Atentamente.

Patrullero. **ROSA NATALIA ENRIQUEZ PANTOJA**
Responsable proceso comparendos SETRA-DENAR

Elaborado por: PT Natalia Enriquez
Revisado por PT Natalia Enriquez
Fecha de elaboración: 14/03/2022
Ubicación: \comunicaciones oficiales SUPERTRANSPORTE 2022

Carrera 35ª Nro. 7 Oeste 25 Rosales II
Teléfonos: 3152996684
Denar.setra-com@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACION PUBLICA CLASIFICADA

1DS -OF- 0001
VER: 4

Página 1 de 4

Aprobación: 30-08-2021



Cooperativa Expreso Tangua
"COOPEXTAN"

NIT. 814.000.981

OFICINAS: TANGUA - BARRIO LOS ANDES - TELEFONO: 753016
PASTO: TERMINAL DE TRANSPORTES - TAQUILLA 10 - TEL.

FECHA:	DIA	MES	AÑO	PLANILLA DE VIAJE
		marzo	2022	No. 44411
ORIGEN:	TANGUA	DESTINO:	PASTO	
HORA:		ORDEN No.	17	PLACA No. J0J 712
PASAJEROS:	01			VALOR VIAJE \$ 25.000
VR. PLANILLA \$	100	VR. AHORRO \$		TOTAL \$
FIRMA Y SELLO DESPACHADOR		FIRMA CONDUCTOR		
		Wilmar Josa		



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA NARIÑO
UNIDAD DE REACCION E INTERVENCION DENAR



SETRA-UNIR - 29.57

San Juan de Pasto, 14 de marzo de 2022

Teniente Coronel
JULIO ALEXANDER OLAYA VARGAS
Jefe Seccional De Transito Y Transporte Nariño
KR 35 A 7 OESTE 25 ZN URBANA
Pasto

Asunto: Novedad Informe Único de Infracciones al Transporte

De manera atenta y respetuosa me permito poner en conocimiento de mi Coronel, novedad presentada el día sábado 12 de marzo de 2022, siendo aproximadamente 11:40 horas, momentos en que me encontraba realizando Informe Único de Infracciones al Transporte No 12333A a través de dispositivo PDA en la aplicación "Plan Nacional de Seguridad Vial por Cuadrantes" – PNSVC, al señor WILMER FERNEY JOSA CALVACHE identificado con cedula de ciudadanía No 1087960685, posterior al finalizar el diligenciamiento del informe al transporte, se genera el siguiente error **"NO imprime el informe en su totalidad"**, quedando pendiente por imprimir la parte de observaciones y firmas del funcionario policial y presunto infractor.

Comunicado se realiza con el propósito de solicitar copia completa del informe al transporte antes relacionado y ser posible su radicación ante la Superintendencia de Transporte.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Yeison Peña Rojas
Grado: Intendente
Cargo: Integrante Unidad Transito Y Transporte
Cédula: 1117487891
Dependencia: Unidad De Reaccion E Intervencion Denar
Unidad: Departamento De Policia Nariño
Correo: yeison.pena@correo.policia.gov.co
14/03/2022 8:56:20 a. m.

Anexo: no

Carrera 35ª No 7 oeste 25 Rosaes II
Teléfonos 3104671744
denar.setra-cv4@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: COOPERATIVO

* Tipo sociedad: COOPERATIVAS DE TRANSPORTE

* País: COLOMBIA

* Tipo PUC: COOPERATIVO

* Tipo documento: NIT

* Estado: ACTIVA

* Nro. documento: 814000981 3

* Vigilado? Si No

* Razón social: Cooperativa Expreso Tangua

* Sigla: COOPEXTAN

E-mail: coopextan@hotmail.com

* Objeto social o actividad: Transporte pasajeros por carretera

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Si No

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* Correo Electrónico Principal: coopextan@hotmail.com

* Correo Electrónico Opcional: esparzamos@hotmail.com

Página web:

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Si No

* Revisor fiscal: Si No

* Pre-Operativo: Si No

* Inscrito en Bolsa de Valores: Si No

* Es vigilado por otra entidad? Si No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 3

* Direccion: [calle 13 No. 26-39 Barrio san Felipe Pasto - Nariño](#)

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	23006
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	coopextan@hotmail.com - COOPERATIVA EXPRESO TANGUA
Asunto:	Notificación Resolución 20245330042885 de 02-05-2024
Fecha envío:	2024-05-02 14:45
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/05/02 Hora: 14:46:04	Tiempo de firmado: May 2 19:46:04 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/05/02 Hora: 14:46:06	May 2 14:46:06 cl-t205-282cl postfix/smtp[17435]: 8D39512486B8: to=<coopextan@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.11.5]:25, delay=2, delays=0.12/0/0.38/1.5, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <a4d93183580e36a352aab839b354fc104b7ba8c898b8926bc73e3230c227d4e2@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=61757334783467, Hostname=MW4P223MB0682.NAMP223.PROD.OUTL O OK.COM] 28026 bytes in 0.279, 97.810 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330042885 de 02-05-2024

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

COOPERATIVA EXPRESO TANGUA

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones



Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
4288.pdf	b81c90f8f7318e006ff8be49def7a6b2e0df78ca591c647cb822dd0f349f52c4



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co